

tucionalidad.

El trabajo del Consejo se realizará en seis ejes: talento humano, modelo de gestión, infraestructura civil, gestión financiera equitativa, mejor tecnología y cooperación interinstitucional.

En talento humano, el Consejo Transitorio ha propuesto el desarrollo de un sistema de remuneraciones variables basada en

Transparencia, dijo que el modelo de gestión que se aplicará que se trata del diseño de un sistema de calidad que se ejecutará a partir del cuarto mes a partir de la fecha.

Yávar sostuvo que cuando se habla de concepto de gestión significa que ese concepto de juzgado va a desaparecer por el concepto de unidades judiciales. "Necesitamos más jue-

En ese sentido dijo que el país necesita cerca de mil judicaturas, pero que los 18 meses que tendrá el Consejo Transitorio no alcanzarán para llegar a ese número, pero "el país tendrá el número necesario de judicaturas para ese gran cambio que todos queremos en la justicia", comentó.

Rodriguez manifestó

do de su aplicación no da respuesta a un clamor personal de justicia (...). Desde el Consejo de la Judicatura de Transición vamos a contribuir al desarrollo del Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual implica la imperiosa necesidad de cambios profundos del Estado, la sociedad y las personas mismas en su conjunto", señaló.

República del Ecuador
Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL

A los posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado, por sorteo de ley, le ha tocado conocer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto y auto es como sigue:

Actora: Leila Dolores Nancy Ariaga
Demandado: Jorge Antonio Medranda Peralta y a posibles interesados
Trámite: Ordinario
Juicio N°: 0193-2011
Cuantía: Indeterminada
Objeto de la demanda: La actora manifiesta en su demanda que desde hace más de diecisiete años, hasta la presente fecha mantiene la posesión en forma tranquila, continua e ininterrompida, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, a la fecha de presentación de esta demanda, de un lote de terreno en Villamarina, parroquia Los Esteros calle sin nombre y carretera Manta-Rocafulerte en esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: por el frente: carretera Manta-Rocafulerte con 22 metros, por atrás con solares de los señores Efrén y Humberto Chiez con 20 metros, por el costado derecho con solares de la señora María Cedeño y Sr. Guido Velásquez con 30 metros y por el costado izquierdo con calle pública sin nombre con 30 metros, teniendo una superficie total de seiscientos treinta metros cuadrados (600 m²). Que amparado en lo que disponen los Arts. 215, 2393, 2398, 2410, 2414 del Código Civil demanda la prescripción del cuerpo de terreno cuyas medidas y linderos ya han sido singularizados, para que previo al trámite y en sentencia se le reconozca el derecho de posesión y poder adquirir el dominio de este modo.

Juez de la causa: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha Manta, miércoles 27 de abril del 2011, las 09h11, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite al señor Jorge Antonio Medranda Peralta en el domicilio señalado por medio de la oficina de Citaciones y a posibles interesados en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar sus residencias.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, julio 04 del 2011

Ab. Lorena Vera García
SECRETARIA DEL JUZGADO

R. del E.
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
EXTRACTO DE CITACIÓN

A los señores GUILLERMO EDUARDO CALVACHE ERAZO y JOHANNA KATHERINE ZAMBRANO VERA, se les hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda ejecutiva en sus contra, cuyo extracto de demanda y auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTOR: SEÑOR DOCTOR HAROLD ENRIQUE PARRALES VITERI, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE MACHALA S.A.
DEMANDADOS: SEÑORES GUILLERMO EDUARDO CALVACHE ERAZO y JOHANNA KATHERINE ZAMBRANO VERA
DEFENSOR DEL ACTOR: DR. GONZALO MOLINA MENENDEZ
TRAMITE: EJECUTIVO
CUANTIA: \$ 5.000,00
JUICIO N°: 625-2010
OBJETO DE LA DEMANDA: Que una vez sustanciada la causa en sentencia se les condene a los demandados al pago del capital adeudado, intereses, costas procesales y los honorarios del abogado defensor. Se les corre traslado con la demanda y Auto inicial para que la dentro del término de tres días paguen lo adeudado o propongan excepciones de las que se crean asistidos.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLEA: Abogado Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Manta, septiembre 8 del 2010, a las 09h20 - Acepto la demanda al trámite, y mediante providencia de fecha junio 14 del 2011, dictada a las 14h46, ordena que cite a los demandados sobre GUILLERMO EDUARDO CALVACHE ERAZO y JOHANNA KATHERINE ZAMBRANO VERA, por la prensa, en uno de los Diarios que se editen en esta ciudad de Manta o de la capital de la Provincia, conforme lo dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor declara bajo juramento, que le es imposible poder determinar e individualizar el actual domicilio de los demandados. Se les advierte a los demandados de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones, en un Casillero Judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerada o declarada rebelde.

Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, agosto 8 del 2011

Abg. Haroldo Alvarado Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

antes haber resuelto los cuatro anteriores.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA
CÍA. LTDA.

La compañía **ARTE LATINOAMERICANO THEZEEBRA CÍA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero Encargado del Cantón MANTA, el 20/julio/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11. 000423

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) EL DESARROLLO DEL ARTE EN TODAS SUS EXPRESIONES, DANDO ESPECIAL PRIORIDAD A LA PINTURA EN ÓLEO, ACUARELA, ACRÍLICOS;

Portoviejo, 9 de agosto del 2011

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO